



**RESOLUCION No. CSJCOR21-641**

30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00508-00**

**Solicitante:** Sr. Cristóbal Zúñiga Hoyos

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23001400300320130080400

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021, el señor Cristóbal Zúñiga Hoyos, en calidad de parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopecret contra Cristóbal Zúñiga Hoyos, radicado bajo el No. 23001400300320130080400.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“El proceso en referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación por tanto el 24 de junio a través de mi apoderado solicité entrega de los títulos que me corresponden y han pasado más de dos meses, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del juzgado.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-497 del 17 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/09/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 22 de septiembre de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-1485 de 17 de septiembre de 2021, Cristóbal Zúñiga Hoyos, parte actora dentro proceso proceso ejecutivo singular, promovido por Coopecret contra Cristóbal Zúñiga Hoyos, radicado bajo el No. 23001400300320130080400, quien a través de su apoderada elevó petición sobre la devolución de depósito, sea lo primero advertir que, este despacho mediante proveídos adiados 25 de junio de 2019 y 22 de septiembre de 2021 se pronunció respecto de la devolución de depósitos judiciales al ejecutado, despachándola desfavorablemente, teniendo en cuenta que existe en este asunto, embargo de remanente a favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté en el proceso 23-162-89-001-2018-00581-00, por tal razón suficiente para que en esta oportunidad esta judicatura se abstenga de estudiar nuevamente la viabilidad de la petición, depósitos que se ordenaran su conversión al despacho en mención.*

*ANEXO: Autos de 19 de junio de 2019 y 22 de septiembre de 2021”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Cristóbal Zúñiga Hoyos en calidad de parte demandada, su principal inconformidad radicaba en que el juzgado no había resuelto la solicitud de devolución de depósitos judiciales.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio una vez revisado el expediente el despacho mediante proveídos adiados 25 de junio de 2019 y 22 de septiembre de 2021 se pronunció respecto de la devolución de depósitos judiciales al ejecutado, despachándola desfavorablemente, teniendo en cuenta que existe en ese asunto, embargo de remanente a favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté en el proceso 23-162-89-001-2018-00581.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario en su petición del *“24 de junio”*, al proferir el auto del 22 de septiembre de 2021, donde reitera lo decidido en auto del 25 de junio de 2019, negando la devolución de depósitos judiciales por las razones jurídicas allí expuestas.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el señor Cristóbal Zuñiga Hoyos.

De acuerdo al anterior, también se da aplicación al principio de autonomía e independencia del que gozan los Jueces de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual reza:

*“ARTÍCULO CATORCE. - Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que **“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”**. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, a los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes. Las decisiones equivocadas y las actuaciones irregulares en que incurrían los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada o la equivocada interpretación de las normas y análisis de los artículos, escapan por completo al concepto de vigilancia judicial como mecanismo administrativo, pues ésta facultad, la Constitución y la Ley la asignó a las jurisdicciones penal y disciplinaria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopecret contra Cristóbal Zuñiga Hoyos, radicado bajo el No. 23001400300320130080400 y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

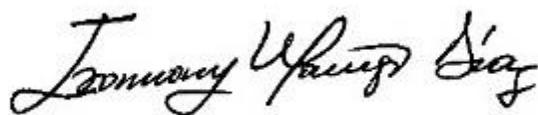
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio señor Cristóbal Zuñiga Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta

Resolución No. CSJCOR21-641  
30 de septiembre de 2021  
Hoja No. 4

Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia